



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
Nº 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 FEB 2024



**VISTO:** El Contrato de ejecución de Obra Nº05-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR: Carta Nº146-2023/CONSORCIO JERUSALEN recepcionado con fecha 14 de noviembre de 2023; Informe Nº076-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV recepcionado con fecha 17 de octubre de 2023; Informe Nº1182-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG recepcionado con fecha 17 de octubre de 2023; Oficio Nº702-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR.GRI-GR de fecha 18 de octubre de 2023; Informe Nº086-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2023; Carta Nº121-2023/CST-ETCR recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2023; Informe Nº070-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA recepcionado con fecha 19 de octubre de 2023; Carta Nº105-2023/CST-ETCR recepcionado con fecha 23 de octubre de 2023; Informe Nº086-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV recepcionado con fecha 27 de octubre de 2023; Informe Nº1227-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG recepcionado con fecha 02 de noviembre de 2023; Oficio Nº747-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR.GRI-GR recepcionado con fecha 02 de noviembre de 2023; Informe Nº075-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA recepcionado con fecha 04 de noviembre de 2023; Carta Nº110-2023/CST-ETCR recepcionado con fecha 04 de noviembre de 2023; Informe Nº076-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, recepcionado con fecha 06 de noviembre de 2023; Carta Nº111-2023/CST-ETCR recepcionado con fecha 06 de noviembre de 2023; Informe Nº115-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ recepcionado con fecha 07 de noviembre de 2023; Informe Nº2648-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado con fecha 08 de noviembre de 2023; Informe Nº765-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR recepcionado con fecha 10 de noviembre de 2023; Informe Nº016-2023/RES.ING.JANS recepcionado con fecha 13 de noviembre de 2023; Carta Nº144-2023/CONSORCIO JERUSALEN recepcionado con fecha 14 de noviembre de 2023; Carta Nº145-2023/CONSORCIO JERUSALEN recepcionado con fecha 14 de noviembre de 2023; Informe Nº085-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, recepcionado con fecha 23 de noviembre de 2023; Carta Nº120-2023/CST-ETCR recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2023; Informe Nº109-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV recepcionado con fecha 14 de diciembre de 2023; Informe Nº1487-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG recepcionado con fecha 19 de diciembre de 2023; Informe Nº004-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ recepcionado con fecha 17 de enero de 2024; Informe Nº112-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado con fecha 22 de enero de 2024; Informe Legal Nº034-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 01 de febrero del 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

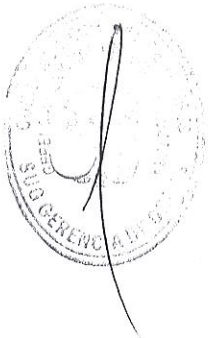
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28963, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con fecha 30 de marzo de 2023, se suscribe el Contrato de ejecución de Obra Nº05-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes; y el CONSORCIO JERUSALEN cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas en la Calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, Calle 24 de Julio y Prolongación Tarapacá del Barrio San José del Distrito de Tumbes-Provincia de Tumbes-Departamento de Tumbes" derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº008-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria).

**Respecto a la solicitud de Reducción de Metas.**

Que, mediante Carta Nº146-2023/CONSORCIO JERUSALEN recepcionado con fecha 14 de noviembre de 2023, el Representante común del CONSORCIO JERUSALEN - Sr. Segundo Enrique More Villegas, remite al Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, el expediente técnico de







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 FEB 2024



reducción de metas, respecto a la ejecución de la obra antes citada, para su revisión y evaluación correspondiente (...)

Que, a través del Informe N°076-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV recepcionado con fecha 17 de octubre de 2023, el Ing. Javier Albert Carrasco Viera en su calidad de Proyectista, se dirige al Subgerente de Estudios y Proyectos - Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, con el objeto de alcanzarle pronunciamiento respecto a la consultas formuladas de la ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas en la Calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, Calle 24 de Julio y Prolongación Tarapacá del Barrio San José del Distrito de Tumbes-Provincia de Tumbes-Departamento de Tumbes". En ese sentido concluye que, no se debe intervenir el cambio de la red de alcantarillado en prolongación Tarapacá (desde Av. Piura hasta Ca. Benavides), ya que presentan una vulnerabilidad muy alta de riesgo de colapso de la vivienda y cerco perimétrico de fuente coloma. Así mismo se ratifica que el tipo de cemento MS a utilizar del expediente técnico, además no será necesario la incorporación de aditivo impermeabilizante, ya que los concretos a utilizar serán de resistencia a la compresión de fc=280 kg/cm2 y de fc=300 kg/cm2 donde la relación agua cemento son óptimo, y el concreto casi permeable. A ello precisa que se deberá colocar una parrilla de acero de fy=4200 kg/cm2 de 0 1/2" @0.30m, en ambas direcciones en toda el área del pavimento rígido entre la progresiva 0+100.00 hasta la progresiva 0+380.00 en la prolongación Tarapacá (vía canal) (...)

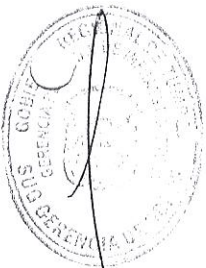
Que, con Informe N°1182-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG recepcionado con fecha 17 de octubre de 2023 el Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini - Subgerente de Estudios Técnicos y Proyectos, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del Ing. Lenín H. Ávila Silva, pronunciamiento sobre absolución de consultas, en ese contexto señala que tomando las recomendaciones y conclusiones precisadas en el informe del proyectista, recomienda notificar al supervisor de obra, a fin de trasladar lo informado y disponga las acciones pertinentes (...)

Que, a través del Oficio N°702-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 18 de octubre de 2023, la Entidad notifica al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, el pronunciamiento respecto a la absolución de consultas realizadas por el proyectista en el expediente técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas en la Calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, Calle 24 de Julio y Prolongación Tarapacá del Barrio San José del Distrito de Tumbes-Provincia de Tumbes-Departamento de Tumbes"

Que, con Informe N°086-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2023, el Ing. José Manuel Calderón Palomino - Supervisor de Obra, informa al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ - Sra. Eneyda Teresa Cruz Ramírez, respecto al expediente técnico de reducción de metas para cuyo efecto entre otros aspectos de su análisis efectúa un resumen del del presupuesto de reducción de metas, como sigue:

N° PRESUPUESTO	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	REDUCCIÓN DE METAS	S/. 303,870.32
<b>Total, Costo directo</b>		<b>S/. 303,870.32</b>
Gastos generales (~ 0.00%)		S/. 30,387.03
Utilidad (2.7%)		S/. 8,234.50
<b>Sub Total</b>		<b>S/. 342,461.85</b>
IGV		S/. 61,543.13
<b>Valor Referencial</b>		<b>S/. 404,104.98</b>
<b>Son: Cuatrocientos Cuatro Mil Ciento Cuatro con 98/100 soles</b>		

(...) Cálculo de porcentaje de incidencia. El cálculo de porcentaje de incidencia del expediente técnico de reducción de metas; se calcula dividiendo entre el monto del contrato de obra como sigue y el porcentaje acumulado de la reducción de metas, se muestra a continuación: Monto del Contrato Original : S/. 16'291,508.33







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 FEB 2024

Valor Referencia : S/. 404,104.98
INCIDENCIA = 404,104.98/ 16'291.508.33 x 100=2.48%

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: CALCULO DE PORCENTAJE DE INCIDENCIA - LIMITE DE APROBACION (MENOR 25%), PRESUPUESTO REDUCCION DE METAS (S/. 404,104.98), TOTAL (S/. 404,104.98), MONTO CONTRATADO (S/. 16'291,508.33), PORCENTAJE (2.48%).

Concluye que, con la aprobación de este expediente se garantizara la continuidad, estabilidad y funcionalidad de la obra en ejecución. Precisa que el Presupuesto de Reducción de Meta, asciende a S/. 404,104.98 (Cuatrocientos Cuatro Mil Ciento Cuatro con 98/100 so es) precio que incluye IGV, gastos generales (10.00%) y Utilidad (2.7%); y el porcentaje acumulado de incidencia del presupuesto de reducción de metas con respecto al presupuesto contractual es de S/. 2.48% cifra menor a 25% que indica el artículo 90° del D.S N°148-2019-PCM, que modifica el Reglamento de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM. Recomienda aprobar el presupuesto de reducción de metas (...)

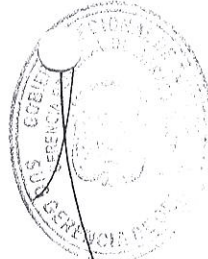
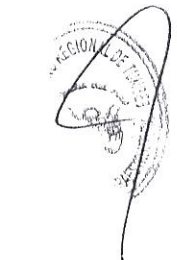
Que, mediante Cara N°121-2023/CST-ETCR recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ - Sra. Eneyda Teresa Cruz Ramírez, presenta a la Entidad el expediente técnico de reducción de metas, con la finalidad de que sea aprobado y se proceda a dar cumplimiento de los términos y plazos establecidos en el marco del D.S N°148-2019-PCM, que modifica el Reglamento de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM.

Que, según Informe N°070-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA recepcionado con fecha 19 de octubre de 2023 el Ing. José Manuel Calderón Palomino, remite a la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ - Sra. Eneyda Teresa Cruz Ramírez la notificación de absolución de consulta, remitida por la Entidad, a efectos de ser comunicada al Contratista - CONSORCIO JERUSALEN.

Que, mediante Carta N°105-2023/CST-ETCR recepcionado con fecha 23 de octubre de 2023, la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, remite al Representante común del CONSORCIO JERUSALEN - Sr. Segundo Enrique More Villegas, la notificación de absolución de consulta por parte de proyectista a través del Oficio N°702-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR.GRI-GF de fecha 18 de octubre de 2023 (...)

Respecto a la solicitud de Prestación Adicional de Obra.

Que, a través del Informe N°086-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV recepcionado con fecha 27 de octubre de 2023, el Ing. Javier Albert Carrasco Viera en su calidad de Proyectista, se dirige al Subgerente de Estudios y Proyectos - Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, con el objeto de alcanzarle pronunciamiento respecto a la consultas formuladas de la ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas en la Calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, Calle 24 de Julio y Prolongación Tarapacá del Barrio San José del Distrito de Tumbes-Provincia de Tumbes-Departamento de Tumbes". En ese sentido concluye que, de la visita realizada en campo se pudo verificar que efectivamente la base granular se encuentra seca como lo hace mención el residente y el supervisor de obra, siendo responsabilidad del contratista en estabilizar la base granular y esta verificada por el supervisor. Por lo que producto de la reparación de algunas conexiones domiciliarias de agua y desagüe, las cuales provocaban aniegos de agua en parte de la suba granular tramo crítico. Ante la mejora de la sub base, manifiesta que no es necesario la colocación de acero e refuerzo en la losa de rodadura en todo el tramo crítico desde la progresiva 0+100.00 hasta la progresiva 0+380.00 de la absolución anterior, pero procederá como parte de mejora por el desnivel brusco que existe en las intersecciones con las demás calles, trabajando estas calles como un badén muchas veces, se procederá a la colocación de una parilla de acero de fy=4200 kg/cm2 de 0 1/2 "@0.30m, en ambas direcciones con las calles (Prol. Tarapacá y Pje. El Triunfo Prog. 0+220.00) (Prol. Tarapacá y Av. Los Tumpis Prog. 0+340) (Entre Prol. Tarapaca y Ca. La Marina Prog. 0+660.00)







## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 06 FEB 2024

Que, con Informe N°1227-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG recepcionado con fecha 02 de noviembre de 2023 el Ing. Enrique Antonio Maceda Nico ni – Subgerente de Estudios Técnicos y Proyectos, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del Ing. Lenin H. Ávila Silva, pronunciamiento sobre absolución de consultas, en ese contexto señala que tomando las recomendaciones y conclusiones precisadas en el informe del proyectista, recomienda notificar al supervisor de obra, a fin de trasladar la información y disponer las acciones pertinentes (...)

Que, a través del Oficio N°747-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR.GRI-GR recepcionado con fecha 02 de noviembre de 2023, la Entidad notifica al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, el pronunciamiento respecto a la absolución de consultas realizadas por el proyectista, en el expediente técnico de la obra: **"Reconstrucción de Pistas y Veredas en la Calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, Calle 24 de Julio y Prolongación Tarapacá del Barrio San José del Distrito de Tumbes-Provincia de Tumbes-Departamento de Tumbes"**

Que según Informe N°075-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA recepcionado con fecha 04 de noviembre de 2023 el Ing. José Manuel Calderón Palomino – Supervisor de Obra, remite a la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ – Sra. Eneyda Teresa Cruz Ramírez la notificación de absolución de consulta, remitida por la Entidad, a efectos de ser comunicada al Contratista - CONSORCIO JERUSALEN.

Que, mediante Carta N°110-2023/CST-ETCR recepcionado con fecha 04 de noviembre de 2023, la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, remite al Representante común del CONSORCIO JERUSALEN – Sr. Segundo Enrique More Villegas, la notificación de absolución de consulta por parte de proyectista a través del Oficio N°747-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR.GRI-GR recepcionado con fecha 02 de noviembre de 2023 (...)

Que, con Informe N°076-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, recepcionado con fecha 06 de noviembre de 2023, el Ing. José Manuel Calderón Palomino (Supervisor de Obra) remite a la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ – Sra. Eneyda Teresa Cruz Ramírez, el informe técnico respecto a la prestación adicional de obra. En ese sentido concluye que, conforme a las absoluciones de las consultas emitidas por el proyectista de la Entidad, así como lo establecido en la normativa, estos trabajos no están considerados en el expediente técnico primigenio ni en el contrato original, pero cuya ejecución es necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, lo cual va generar un presupuesto adicional. Recomienda entre otros que debe contarse con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...)

Que, mediante Carta N°111-2023/CST-ETCR recepcionado con fecha 06 de noviembre de 2023, la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, remite a la Entidad, el informe técnico respecto a la prestación adicional de obra, conforme lo establece el artículo 90° del D.S N°148-2019-PCM, que modifica el Reglamento de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM (...)

Que, a través del Informe N°115-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ recepcionado con fecha 07 de noviembre de 2023, el Ing. Luis Denilson Santos Zambora – Profesional de la Subgerencia de Obras, se dirige a la Subgerencia de Obras a cargo del Ing. Fleming Jhair Dioses Sandoval, con el objeto de solicitarle se notifique al contratista de obra el sustento del adicional de obra del supervisor de obra.

Que, con Informe N°2648-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado con fecha 08 de noviembre de 2023, el Ing. Fleming Jhair Dioses Sandoval a cargo de la Subgerencia de Obras, solicita al Ing. Lenin Harold Ávila Silva – Gerente Regional de Infraestructura, se notifique al ejecutor de obra el pronunciamiento técnico del consultor para la supervisión respecto al adicional de obra, con la finalidad de continuar con el procedimiento de prestaciones adicionales de obra de acuerdo al Reglamento de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios (...)





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
Tumbes, 06 FEB 2024



Que, según Informe N°765-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR recepcionado con fecha 10 de noviembre de 2023, el Ing. Lenin Harold Ávila Silva – Gerente Regional de Infraestructura, notifica al Representante común del CONSORCIO JERUSALEN – Sr. Segundo Enrique More Villegas, el pronunciamiento técnico del consultor para la supervisión respecto al adicional de obra fin de que se proceda con el procedimiento de prestaciones adicionales de obra de acuerdo al Reglamento de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios aprobado mediante D.S N°071-2018-PCM.

Que, con Informe N°016-2023/RES.ING.JANS recepcionado con fecha 13 de noviembre de 2023, el Ing. José Armando Neciosup Silva en su calidad de Residente de Obra, remite al Representante común del Consorcio Jerusalén el expediente técnico del adicional de obra N°01, el cual resulta necesario su aprobación, para cumplir con la meta del proyecto.

Que, mediante Carta N°144-2023/CONSORCIO JERUSALEN recepcionado con fecha 14 de noviembre de 2023, el Representante común del CONSORCIO JERUSALEN – Sr. Segundo Enrique More Villegas, remite al Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, el expediente técnico de Adicional de Obra N°01, respecto a la ejecución de la obra antes citada, para su revisión y evaluación correspondiente

Respecto a la solicitud de Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N°01

Que, a través de la Carta N°145-2023/CONSORCIO JERUSALEN recepcionado con fecha 14 de noviembre de 2023, el Representante común del CONSORCIO JERUSALEN – Sr. Segundo Enrique More Villegas, remite al Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, el expediente técnico de Deductivo Vinculante N°01, respecto a la ejecución de la obra antes citada, para su revisión y evaluación correspondiente.

Que, con Informe N°085-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, recepcionado con fecha 23 de noviembre de 2023, el Ing. José Manuel Calderón Palomino – Supervisor de Obra, informa a la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ – Sra. Eneyda Teresa Cruz Ramírez, respecto al expediente técnico de Adicional de Obra N°01 por partidas nuevas y Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N°01 entre otros aspectos de su análisis efectúa un resumen de del presupuesto de reducción de metas, como sigue:

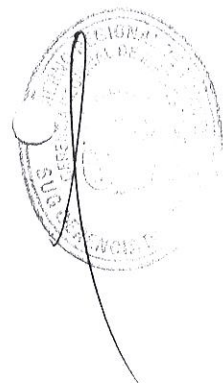
Monto de Presupuesto Adicional de Obra N°01 por partidas nuevas.

Table with 3 columns: N° PRESUPUESTO, DESCRIPCIÓN, COSTO. Includes rows for 'ADICIONAL DE OBRA N°01 POR PARTIDAS NUEVAS', 'Total, Costo directo', 'Gastos generales', 'Utilidad', 'Sub Total', 'IGV', and 'Valor Referencial'.

(...)
Cálculo de porcentaje de incidencia.
El cálculo de porcentaje de incidencia del expediente técnico de Adicional de Obra N°01 de partidas nuevas; se calcula dividiendo entre el monto del contrato de obra como sigue y el porcentaje acumulado del adicional de obra N°01, se muestra a continuación:

Monto del Contrato Original : S/. 16'291,508.33
Valor Referencial de Adicional de Obra : S/. 861,177.77
INCIDENCIA = 861,177.77/ 16'291.508.33 x 100=5.29%

Table with 2 columns: CALCULO DE PORCENTAJE DE INCIDENCIA – LÍMITE DE APROBACIÓN (MENOR 15%), PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01. Value: S/. 861,177.77







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
Tumbes, 06 FEB 2024

Table with 2 columns: Description (TOTAL, MONTO CONTRATADO, PORCENTAJE) and Amount (S/ 861,177.77, S/ 16'291,508.33, 5.29%)

Concluye que con la aprobación de este expediente se garantizara la continuidad, estabilidad y funcionalidad de la obra en ejecución. Precisa que el Presupuesto Adicional de Obra N°01 por Partidas Nuevas, asciende a S/. 861,177.77 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 soles) precio que incluye IGV (18%), gastos generales (6.19%) y Utilidad (2.7%); No es posible considerar el expediente técnico de Deductivo Vinculante N°01, toca vez que no se ha deducido la totalidad de la partida y se ha mejorado dicha partida.

Que, mediante Carta N°120-2023/CST-ETCR recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2023, la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA, remite a la Entidad, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 por partidas nuevas y expediente técnico deductivo vinculante N°01, conforme lo establece el D.S N°148-2019-PCM, que modifica el Reglamento de Contratación Publica Especial de Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM (...)

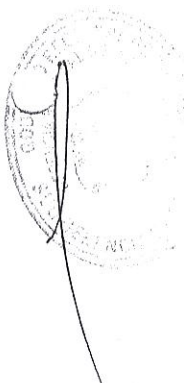
Que, a través del Informe N°109-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR-SGE-JCV recepcionado con fecha 14 de diciembre de 2023, el Ing. Javier Albert Carrasco Viera en su calidad de Proyectista, se dirige al Subgerente de Estudios y Proyectos - Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, con el objeto de remitirle opinión sobre a solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N°01, y expediente técnico de reducción de metas de la ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas en la Calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, Calle 24 de Julio y Prolongación Tarapacá del Barrio San José del Distrito de Tumbes-Provincia de Tumbes-Departamento de Tumbes. En ese sentido dentro de otros aspectos bajo su análisis señala que, se puede verificar que los metrados están de acuerdo a las áreas de la intervención y a los planos anexados; y en lo referente a las partidas (análisis de precios unitarios) consideradas dentro del contenido del expediente técnico del adicional de obra N°01, esta guarda relación a las actividades realizadas de acuerdo a las resoluciones de consultas. Además, indica que se puede verificar que las partidas y/o actividades consideradas en el presupuesto deductivo vinculante N°01, no corresponde su deducción, por ser partidas contractuales las cuales son empleadas en otros tramos del proyecto como Av. Piura, Calle Tarapacá, Av. Arica, Calle 24 de julio (...)

Resumen de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01

Table with 3 columns: ITEM, DESCRIPCIÓN, TOTAL. Rows include Monto Contratado, Adicional de Obra N°01, and Porcentaje de Incidencia.

Resumen de reducción de metas

Table with 3 columns: ITEM, DESCRIPCIÓN, TOTAL. Rows include Monto Contratado, Reducción de Metas, and Porcentaje de Incidencia.







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
Tumbes, 06 FEB 2024

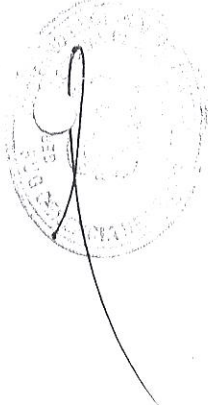
Concluye que, la solución técnica presentada, la misma que fue evaluada por la supervisión, esta de acuerdo a las abscluciones de consultas y a la normatividad vigente de pavimentos urbanos, por tanto, se da por aprobada la solución técnica. Se puede verificar que las partidas y/o actividades consideradas en el presupuesto de deductivo vinculante Nº01, no corresponde a su deducción, por ser partidas contractuales las cuales son empleadas en otros tramos del proyecto como Av. Piura, Calle Tarapacá, Av. Arica, Calle 24 de julio (...)

Que, según Informe Nº1487-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG recepcionado con fecha 19 de diciembre de 2023, el Subgerente de Estudios y Proyectos - Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura - Lenin H. Ávila Silva, con el objeto de remitirle la opinión técnica del proyectista sobre el adicional de obra Nº01 y deductivo vinculante Nº01. En ese sentido concluye que, en cumplimiento a sus funciones, alcanza conformidad a la opinión técnica del mencionado proyectista (...)

Que, mediante Informe Nº004-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-DSZ recepcionado con fecha 17 de enero de 2024, el Ing. Luis Denilson Santos Zambora - Profesional de la Subgerencia de Obras, informa al Ing. Fleming Jhair Dioses Sandoval - Subgerente de Obras, respecto al adicional de obra Nº01; Deductivo Vinculante de Obra Nº01, y Reducción de Metas, para lo cual concluye entre otros que, se apruebe la prestación adicional de obra Nº01 por partidas nuevas por el monto ascendiente de S/. 861,177.77 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 soles) el cual tiene una incidencia acumulada de 6.08044% del monto del contrato original, sumándole el mayo metrado aprobado por el Supervisor de Obra a través del Asiento de Cuaderno de Obra Nº341 de 19/1C/2023 (...).

Que, a través del Informe Nº112-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado con fecha 22 de enero de 2024, el Ing. Fleming Jhair Dioses Sandoval - Subgerente de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, con la finalidad de solicitarle a aprobación del Adicional de Obra Nº01, Reducción de Metas, e Improcedente el Deductivo Vinculante Nº01. En ese sentido concluye entre otros aspectos que, se solicite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 861,177.77 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 soles). Recomienda se realice el registro de modificación del proyecto en fase de inversión; y solicita que se continúe con el trámite de aprobación de Adicional de Obra Nº01 por partidas nuevas (procedente), Reducción de metas; y la Improcedencia del Deductivo Vinculante Nº01, debiendo requerir a Titular de la Entidad o a quien tenga la facultad para la aprobación mediante acto resolutorio que corresponda.

Que, a través del Informe Legal Nº034-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GRI-AA, de fecha 01 de febrero del 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que, en virtud del artículo 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, estando a las conformidades emitidas por la Supervisión de Obra, Dirección de Estudios y Proyectos, Proyectista, y la Subgerencia de Obras, se concluye que correspondería aprobar la prestación adicional de obra Nº01 para efectos de búsqueda de financiamiento, en el marco de la ejecución de la obra en mención, según lo dispuesto por las áreas técnicas. por un monto neto de S/. 861,177.77 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 soles), incidencia del 5.29% respecto del monto contractual que, sumándole los mayores metrados Nº01 aprobados por el supervisor (asiento de cuaderno de obra Nº341 de fecha 19/10/2023), por el monto S/. 129,478.70 (Ciento Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 70/100 soles), incidencia del 0.79% respecto del monto contractual, nos arroja una incidencia acumulada de 6.08% del monto del contrato original. Precisa además que, la Prestación Adicional Nº01 debe ser ejecutada, una vez que la Entidad cuente con la Certificación Presupuestal, a través de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 11º de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00061-2020-ARCC/DE. Así mismo indica que el Área de Asuntos legales, no podría emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de reducción de metas, en el marco del Contrato de ejecución de Obra Nº05-2023-GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, de la ejecución de la Obra, hasta que las áreas técnicas especializadas emitan un pronunciamiento técnico, que recoja los presupuestos señalados en las opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y Nº202-2019/DTN. Finalmente recomienda se declare Improcedente el Deductivo Vinculante Nº01 presentado por el contratista CONSORCIO JERUSALEN; toda vez que las áreas







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 FEB 2024



especializadas como la Supervisión de Obra, Dirección de Estudios y Proyectos, Prcyectsta, y la Subgerencia de Obras, bajo el sustento técnico deniegan la solicitud de del Deductivo antes citado Resultanoo en este extremo innecesario el pronunciamiento legal por parte de esta Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, al respecto sobre las peticiones antes formuladas, es conveniente señalar que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado con Decreto Supremo N° N° 148-2019-PCM, ha señalado lo siguiente.

**Respecto a la solicitud de Reducción de Metas.**

Que, mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, se prueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado con Decreto Supremo N° N° 148-2019-PCM, bajo su artículo 90° establece lo siguiente:

**"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones el contratista puede reducir el monto de dicha garantía

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multiannual y Gestión de Inversiones (...)

Que, en esa línea se advierte que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, se limita a reconocer la aprobación de reducciones de obra, sin establecer los límites porcentuales y el procedimiento para su aprobación. En tal sentido, en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento antes mencionado, corresponde la aplicación supletoria de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias

Que, en ese sentido, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Cntrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

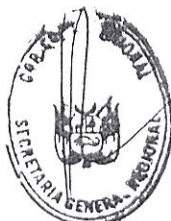
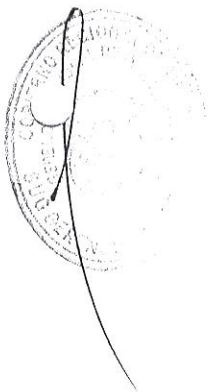
**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
Tumbes, 06 FEB 2024

Que, en concordancia a la norma antes citada el artículo 157 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-Ef, establece.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato...

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

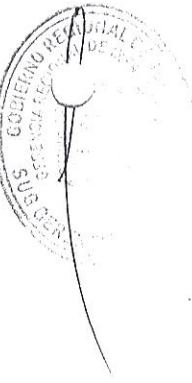
Que, bajo este contexto la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la OPINIÓN Nº 036-2022/DTN, ha señalado: (...) 2.13. De acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que...

Que, sobre el particular, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original...

Que, así acarado lo anterior, debe anotarse que, dentro de una relación jurídico contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas como por ejemplo- la facultad de modificar unilateralmente el contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones.

Que, como se advierte, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.

Que, asimismo, mediante las Opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y Nº202-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceca una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible, y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**N° 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**  
 Tumbes, 05 FEB 2024

Que, bajo este contexto de los actuados se puede colegir, que tanto la supervisión de obra, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, así como la Subgerencia de obras, bajos los sustentos técnicos expuestos, no han considerado en el análisis técnico correspondiente si la reducción efectuada por la Entidad, que constituye obligación a cargo del contratista es divisible, y si la misma recae en prestaciones que aún no han sido ejecutadas. Requisitos que son indispensables de conformidad a las opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN; e independientes de lo establecido el artículo 157 del Reglamento.

Que, en ese orcen, se puede colegir que no existe un pronunciamiento claro respecto a la solicitud de reducción de metas, en el marco del Contrato de ejecución de Obra N°05-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de la ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas en la Calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, Calle 24 de Julio y Prolongación Tarapacá del Barrio San José del Distrito de Tumbes-Provincia de Tumbes-Departamento de Tumbes". Por ende, las áreas técnicas especializadas deberán evaluar técnicamente, y emitir un pronunciamiento que recoja los presupuestos señalados "up supra", los cuales constituyen exigencias "sine qua non" establecidos en las opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN.

**Respecto a la solicitud de Prestación Adicional de Obra.**

Que, al respecto, de manera supletoria, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, en ese sentido, Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, bajo su artículo 90° establece lo siguiente:

**"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

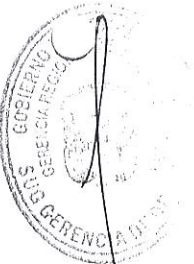
90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anclada en el cuaderno de obra. sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

(...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización de valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**  
Tumbes, 06 FEB 2024

Que, como se advierte en el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del sistema nacional de presupuesto público, y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en circunstancias en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original. Asimismo, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.

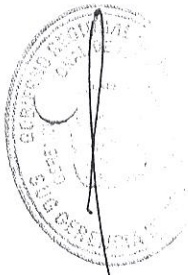
Que, de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente **Prestación Adicional de Obra Nº 01**, obedece a la conformación de partidas nuevas, y son las siguientes: "01: MOVIMIENTO DE TIERRAS; 01.01 RELLENO DE MATERIAL DE PRÉSTAMO EN ZANJA DE RED DE ALCANTARILLADO; 01.02 MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO OVER DE 6" A 8" E=0.50M; 02: PAVIMENTO RÍGIDO; 02.01 ACERO CORRUGADO F<sup>y</sup>=4200 GK/CM<sup>2</sup> GRADO 60-PARA LA LOSA DE RODADURA; Y 02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN JUNTA LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL PARA CONTINUIDAD DE VACIADO DE CONCRETO" a consecuencia de las consultas realizadas por el contratista mediante el Ing. Residente en el cuaderno de obra (Asiento Nº 93) en el cual indicaba la necesidad de ejecutar trabajos que no estaban considerados en el expediente técnico cuya realización es necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista, como solución técnica. Causas no previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a esta prestación adicional en los asientos del cuaderno de obra Nº 350, 359, 361, 371. Asimismo, se cuenta con el expediente técnico revisado y aprobado por la Supervisión de Obra, Proyectista, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y Subgerencia de Obras, por un monto neto de **S/. 361.177.77 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 soles), incidencia del 5.29%** respecto del monto contractual que, sumándole los **mayores metrados Nº 01** aprobados por el supervisor (asiento de cuaderno de obra Nº 341 de fecha 19/10/2023), por el monto **S/. 129,478.70 (Ciento Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 70/100 soles), incidencia del 0.79%** respecto del monto contractual, nos arroja una **incidencia acumulada de 6.08%** del monto del contrato original.

Que, en ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación adicional no excede el 15% del monto del contrato original, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 90.1 del artículo 90° Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado con Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, **correspondería aprobar la prestación adicional de obra Nº 01**, la cual no es vinculante al Deductivo de Obra Nº 01 presentado por el contratista CONSORCIO JERUSALEN.

Que finalmente, se debe tener en cuenta que a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00061-2020-ARCC/DE, Modifican el Anexo del Reglamento de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, **en el inc. b) del artículo 11 respecto a la solicitud de financiamiento de adicionales de obra en ejecución refiere: "b. Resolución de aprobación del expediente técnico del adicional de obra emitida por el titular de la Entidad o a quien haya delegado tal función al interior de la Entidad Ejecutora y/o del documento técnico de conformidad de aprobación del presupuesto actualizado (...)"**

**Respecto a la solicitud de Deductivo Vinculante Nº 01**

Que, en ese sentido, Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado con Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, bajo su artículo 90° establece lo siguiente:







## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 06 FEB 2024

**"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales a quince por ciento (15%)**

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados**, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (énfasis agregado)  
 (...)

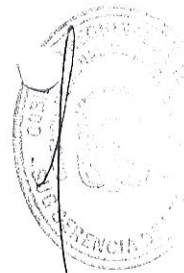
Que, bajo este contexto tenemos que el contratista CONSORCIO JERUSALEM, a través de la Carta N°145-2023/CONSORCIO JERUSALEM recepcionado con fecha 14 de noviembre de 2023, remite al Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, el expediente técnico de Deductivo Vinculante N°01. Sin embargo, mediante informe N°085-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, recepcionado con fecha 23 de noviembre de 2023, el Ing. José Manuel Calderón Palomino – Supervisor de Obra, informa a la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ – Sra. Eneyda Teresa Cruz Ramírez, que **No es posible considerar el expediente técnico de Deductivo Vinculante N°01, toda vez que no se ha deducido la totalidad de la partida y se ha mejorado dicha partida invocada**. Hecho que es corroborado por el Proyectistas, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y la Subgerencia de Obras, quienes concluyen que **de declare improcedente** la solicitud de aprobación del Deductivo Vinculante N°01 presentado por el contratista CONSORCIO JERUSALEM.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura, y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Prestación Adicional de Obra N°01 para efectos de búsqueda de financiamiento, en el marco de la ejecución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°05-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACÁ, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACÁ DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES". Por un monto neto de S/. 861,177.77 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 soles), Incluye IGV, Gastos Generales y Utilidad, con una incidencia del 5.29% respecto del monto contractual que, con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario; sumándole los mayores metrados N°01 aprobados por el supervisor (asiento de cuaderno de obra N°341 de fecha 19/10/2023), por el monto S/. 129,478.70 (Ciento Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 70/100 soles), incidencia del 0.79% respecto del monto contractual, nos arroja una incidencia acumulada de 6.08%, lo cual no excede el 15% del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que, la Prestación Adicional N°01 debe ser ejecutada, una vez que la Entidad cuente con la Certificación Presupuestal, a través de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 11° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, que modifica el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30555, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000039 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 FEB 2024

**ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del **Deductivo Vinculante N°01** presentado por el contratista **CONSORCIO JERUSALEN**; por cuanto dichas partidas contractuales son empleadas en otros tramos del proyecto, tales como la Av. Piura; Calle Tarapacá, Av. Arica, Calle 24 de Julio, conforme a los pronunciamientos técnicos de la Supervisión de Obra, Dirección de Estudios y Proyectos, Proyectista, y la Subgerencia de Obras.

**ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR** a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y a la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, como áreas técnicas especializadas emitan su pronunciamiento técnico, respecto a la **solicitud de reducción de metas** que recoja los presupuestos señalados en las opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN, en el marco del Contrato de ejecución de Obra N°C5-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de la ejecución de la Obra: "**Reconstrucción de Pistas y Veredas en la Calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, Calle 24 de Julio y Prolongación Tarapacá del Barrio San José del Distrito de Tumbes-Provincia de Tumbes-Departamento de Tumbes**",

**ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR** al contratista **CONSORCIO JERUSALEN**, que en atención a lo dispuesto en el numeral 90.15 del artículo 90° del Decreto Supremo N°071-2016-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que se encuentra obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, por lo que, en el plazo de 08 días hábiles, computadas a partir de la notificación de la presente resolución, según corresponda, deberá entregar a esta Entidad la actualización del valor de dicha garantía.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE** la presente Resolución al **CONSORCIO JERUSALEN**, y al **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA** respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Secretaría General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes con las formalidades de ley.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. Lenin Haro Sosa  
Gerente Regional de Infraestructura